

AUTO NO. EPA-AUTO-0611-2024 DE miércoles, 22 de mayo de 2024

POR EL CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) A LA EMPRESA INRICA S.A.S CON NIT 88249328 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales- VITAL el señor FELIPE RIVERA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 80418240 en calidad de representante legal de la empresa INRICA S.A.S., con NIT. 88249328-2, radicó solicitud de trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), asignándose el código de registro VITAL No. 1070008824932824001.

Que la documentación registrada, fue reemitida a través de la ventanilla de atención al ciudadano del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena mediante código de registro EXT-AMC-24-0053117 y adicionalmente, fue recibido el expediente administrativo de soporte de pago de la evaluación del permiso de vertimiento con el memorando No. EPA-MEM-01538-2024.

Que, revisada la documentación, el peticionario cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales los siguientes documentos básicos, así:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Radicado 1070008824932824001.
- Certificado existencia y representación .
- Certificado de uso de suelo sobre el predio.
- Certificado de libertad y tradición.
- Documento de Manejo Ambiental de Vertimientos, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Aguas.
- Informe de laboratorio.
- Informe Técnico de Estudio de Caracterización de Agua.
- Constancia del pago de la evaluación del permiso de vertimientos.
- Presupuesto de ejecución del permiso de vertimientos.
- Cámara de comercio.
- Documento de Sistema de vertimiento de aguas.

Que se realizó un estudio inicial de los documentos remitidos para la evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015, serán remitidos a Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que evalúe y conceptúe, sobre información técnica, y posteriormente se remita concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución política de Colombia establecen la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así como también garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales mediante desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 de la misma normativa, establece los requisitos que el interesado del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, lo que para el presente asunto, de acuerdo a lo consignado en la solicitud arriba mencionada, se refiere a *"(...) La actividad de la empresa no requiere el uso de agua para su actividad económica, solo se requiere el agua para uso doméstico, donde solo generará aguas residuales domésticas provenientes de 6 baños, 2 puntos de lava traperos y 1 lava platos."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de Evaluación de Permiso de Vertimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En este sentido, la solicitud y documentación, será evaluada para efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su otorgamiento o no, según sea el caso, fundamentado en la competencia legal que posee el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en su condición de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto, el director del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, presentado por el señor **FELIPE RIVERA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80418240 en calidad de representante legal de la empresa **INRICA S.A.S.**, con NIT. 88249328-2, ubicado en km 9 vía Mamonal Zona Franca de la Candelaria Bodega 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para su revisión y evaluación, se conceptúe sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Oficina Asesora Jurídica, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE RIVERA CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80418240 en calidad de representante legal de la empresa **INRICA S.A.S.**, con NIT. 88249328 a través de medios electrónicos al correo mflorez@grupoinrica.com, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

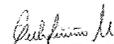
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General EPA Cartagena


Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: Juliana Lombardo.
Abogada Asesora Externa OAJ